

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El fenómeno de la transexualidad es conocido y reconocido en las diferentes culturas y religiones durante toda la historia de la Humanidad, habitualmente relacionado con el ámbito de la espiritualidad y /o la religión. Las referencias más antiguas se encuentran ya en el código de Hammurabi de los babilonios, la mitología clásica está plagada de referencias a las posibles combinaciones de las identidades sexuales anatómicas y sociales así como a los cambios de sexo. En la antigua Roma se les identificaba como las Gallae en su papel de adoradoras de Cibeles. En sánscrito existe la palabra “kliba” que designa a las personas que no podían considerarse claramente ni como mujeres ni como hombres. En la cultura hindú estaban las “hijras”, varones que se castraban ritualmente y se convertían en sacerdotisas, en la India actual aún persiste la tradición.

Los estudios antropológicos ponen en evidencia la presencia y normalización de la transexualidad en las distintas etnias indígenas de América del norte. Para los sioux los/ as “winkte”, para los yuma los “elsa”, entre los navajos las “nadle”. También en África el fenómeno está contextualizado en las diferentes etnias, como los “sererr” del pueblo Pokot en Kenia o las “sarombavy” de Madagascar.

Es a partir de la preponderancia de las religiones monoteístas, que imponen una visión dicotómica de la vida, cuando cualquier manifestación que transgreda los sexos biológicos es negada y perseguida.

En los siglos XIX y XX, con la secularización del mundo occidental, se abre la puerta al estudio científico del “hecho transexual”. Primero como desviación, más adelante como trastorno mental, hasta la actualidad en la que la tendencia y reivindicación, es a sacarlo de la clasificación de enfermedades mentales.

2.2. CONCEPTOS

Aunque para algunas personas la aclaración de conceptos que se pretende a continuación pueda resultar obvia, para otras, incluso de los ámbitos profesionales de la salud, la educación y lo social, pueden ser oportunas y convenientes, dada la constatable confusión conceptual que se pueden observar.

La primera diferenciación importante que conviene hacer es entre los conceptos de **“identidad sexual”** y de **“orientación sexual”**. La identidad sexual es la conciencia propia de cada persona de identificarse o sentir pertenencia a un sexo. Según este concepto, una persona puede ser hombre o mujer cisexual (cuando su sexo sentido, con el que se identifica, coincide con el asignado al nacer) o mujer u hombre transexual (cuando su sexo sentido, con el que se identifica, no coincide con el asignado al nacer). La orientación sexual, en cambio, es la atracción sexual sentida por la persona, que a su vez puede ser

heterosexual (sentir atracción por personas de otro sexo), homosexual (sentir atracción por personas del mismo sexo) o bisexual (sentir atracción por personas de ambos sexos). Así, las personas transexuales, como hombres o mujeres que son, pueden ser heterosexuales, homosexuales o bisexuales.

Otra distinción conceptual importante, que suele confundirse semánticamente, es la de los conceptos de “**sexo**” y “**género**”. Sexo es lo que hace referencia al hecho de ser mujeres u hombres. Género es el conjunto de manifestaciones y valores que se asocian culturalmente a cada uno de los sexos. El término sexo suele preceder a los de hombre o mujer (macho o hembra si nos referimos a animales no humanos) y el término género precede a los de masculino o femenino. Así pues, el género podría asimilarse al rol que es característico de cada sexo. “Masculino” lo definiríamos como lo característico de los hombres, es decir, que significativamente más hombres que mujeres comparten esa característica. Lo mismo diríamos de “femenino” pero aplicándolo a mujeres.

Esto último nos lleva a definir los “**comportamientos de género no normativos**” como los comportamientos que difieren de las expectativas y convecciones sociales y culturales. Por ejemplo, un niño que le guste jugar con muñecas o vestirse de princesa o una niña que le guste jugar al rugby o no le guste llevar faldas. En adultos también se dan comportamientos de género no normativos, por ejemplo los hombres llamados peyorativamente (aunque no debería ser un adjetivo humillante) “afeminados” o mujeres llamadas también peyorativamente “marimachos”. Estas vivencias y expresiones de género tan diversas no tienen por qué ir acompañadas de transexualidad. Una persona travesti o que se comporte como las personas de los ejemplos anteriores no tiene por qué tener una divergencia entre su sexo sentido y el asignado al nacer.

Dentro de la diversidad existente en cuanto a las posibles maneras de sentir y expresar el género hay que señalar otra denominada “**transgénero**”. Una persona transgénero es aquella que no se identifica con ninguno de los dos géneros o que se identifica con ambos al mismo tiempo. A ellas, junto a las personas transexuales pero diferenciándolas de estas, hace referencia el Ararteko en un informe del 2009⁴.

Por fin, para terminar este apartado conceptual, nos referiremos a lo que se denomina en muchos foros con el nombre de “**trans**”. Más que un concepto, trans es un término paraguas que se utiliza para englobar a aquellas personas cuya identidad sexual no coincide con el sexo que les asignaron al nacer (hombres y mujeres transexuales), así como a las personas cuyos comportamientos de género no coincide con lo que socialmente se espera en base a su sexo (transgénero, travestis, queers, drag queens...). Según la Agencia Europea de Derechos Fundamentales, el término trans puede cubrir muchas identidades sexuales y expresiones de género distintas⁵. La investigación lista diversas subcategorías, como

⁴ La situación de las personas transgénero y transexuales en Euskadi (2009). Ararteko.

⁵ Beig trans in the European Union (2014). European Union Agency for Fundamental Rights.

transexual, transgénero, travesti, variantes de género, queer, también describe la categoría “otro” y quienes describen su identidad en sus propias palabras.

Como puede observarse, el espectro de la diversidad de las identidades sexuales y expresiones de género es muy variado. Todas ellas merecen ser respetadas y atendidas por las administraciones públicas, pero no todas ellas van a demandar atención sanitaria. Incluso el grado de intervención médico-quirúrgica a las que se suelen someter las personas transexuales también varía mucho. Se trata de aproximar los rasgos físicos (adecuando los caracteres sexuales primarios y secundarios) al sexo sentido, pero ¿hasta dónde?, ¿hasta lo máximo posible? No, hasta donde quiera, según la necesidad sentida, cada persona. Porque el grado de conformidad o de rechazo de cada persona con sus propios genitales y con sus caracteres sexuales secundarios es variable.

Conviene decir ahora, que por parte del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, se propuso la opción de que la presente guía recomendara actuaciones dirigidas a todas las personas agrupadas bajo el paraguas del término trans y que se también sustituyera la palabra transexual por la de trans en el título de la Guía. Esta recomendación la fundamenta en el hecho de que Berdindu referencia sus actividades a favor de lesbianas, gais, “trans” y bisexuales y también en consideración al informe extraordinario del Ararteko titulado *“La situación de las personas transexuales y transgénero en Euskadi”*. Bien, la decisión finalmente adoptada ha sido que las actuaciones en los ámbitos educativo y social en esta guía reflejadas, tienen como población diana de sus actuaciones todo el espectro diverso de lo trans, pero las actuaciones sanitarias hacen referencia exclusivamente a la atención de las personas transexuales.

23

También se ha decidido mantener la palabra transexuales en el título de la guía, porque, como ya se ha dicho, la génesis de la misma viene de un mandato legal que obliga al ámbito sanitario a la realización de una guía clínica, y la Ley 14/2012 es clara: *“El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho de las personas transexuales a recibir de las administraciones públicas vascas una atención integral y adecuada a sus necesidades médicas, psicológicas, jurídicas y de otra índole, en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía. Además, proteger, en general, el ejercicio de su libertad en los diferentes ámbitos de la vida social y, en particular, en los distintos servicios públicos”*. La misma Ley, en su artículo 2, dice textualmente que la Ley es de aplicación a las personas transexuales que residan en Euskadi.